

DECRETO

Expediente nº: 20698/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Provisión de puestos de trabajo

Asunto del Expediente: Provisión no definitiva - INFORME CONSECUENCIAS AUTO
AUTO N.º 109/2026 SECRETARIO/A DE ÓRGANO DIRECTIVO

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones a la funcionaria Doña María del Carmen Sánchez Alcalá.

I. ANTECEDENTES

Primero.

Mediante Auto n.º 109/2026, de 31 de julio de 2026, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5254
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF93QME5MXZ7R9K9H6SORNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudir a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra el puesto de Secretario/a del Órgano Directivo Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, el único puesto de apoyo administrativo de dicho órgano Directivo.

Quinto. Con fecha 15 de agosto pasado la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico ha emitido informe sobre las consecuencias negativas que implica la suspensión cautelar en la gestión del citado Órgano Directivo al que está adscrito el referido puesto y, por ende en la gestión de todos los Servicios Municipales que dependen de él.

Sexto. Con fecha 23 de los corrientes ha sido emitido informe de la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, en el que como continuación al de fecha 15 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento de dicho Órgano Directivo, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento

DECRETO
Número: 2026-5254 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF930ME5MXZ7RK9KH6SORNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Secretario/a de órgano Directivo, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

Séptimo. En el citado informe de la Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico de 23 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe a la funcionaria de carrera **Doña María del Carmen Sánchez Alcalá**, exponiendo su justificación.

Octavo. La citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo C Subgrupo C1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Secretario/a de órgano Directivo que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo C, Subgrupo C1.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

DECRETO
Número: 2026-5254 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF93QME5MXZ7RK9KH6SORNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Secretario/a del Órgano Directivo Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico y de la necesidad de garantizar la necesaria gestión de dicho órgano Directivo, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por la Directora General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico de fechas 15 y 23 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6413 de 25 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN



La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Secretario/a del órgano Directivo Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La Dirección General es un Órgano directivo configurado legalmente como nivel esencial de la administración municipal. Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades en la estructura organizativa, su titular sólo cuenta con un puesto de apoyo administrativo de asistencia y colaboración, el de Secretario/a de Órgano Directivo.

Por ello, para conocer la grave incidencia en la gestión municipal de la suspensión cautelar que nos ocupa, resulta esencial referir las funciones atribuidas a la Dirección General respecto a los ocho Servicios municipales que dependen de ella, determinadas en el ROGAM y en el Decreto del Alcalde 2024/6389 de 19 de septiembre:

Ámbito competencial: organización municipal, simplificación administrativa, administración electrónica, personal, desarrollo económico, gestión económica-financiera, presupuestaria, tributaria, recaudación, tesorería, contabilidad, fondos europeos, atención al ciudadano, estadística.

Funciones:

- La dirección superior de las materias de su ámbito competencial que afectan a todo el Ayuntamiento.
- La dirección superior de los servicios administrativos integrados en su ámbito competencial.
- La coordinación de los órganos directivos adscritos en su ámbito competencial.
- Prestará apoyo técnico y asesoramiento al Delegado del Área de Gobierno, al Alcalde, equipo de gobierno y Coordinador General del Ayuntamiento en las materias relativas a su ámbito competencial .
- La dirección superior de la elaboración del Presupuesto General y sus modificaciones.
- La dirección superior de la elaboración de proyectos de disposiciones, ordenanzas, reglamentos, planes, acuerdos y convenios respecto de las materias relativas a su ámbito competencial.

DECRETO
Número: 2026-5254
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF93QME5MXZ7RK9KH6SQRNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9



-La dirección superior de los cambios relativos a organización municipal, procedimientos y trámites administrativos, administración electrónica y atención ciudadana.

-La dirección de las propuestas que se eleven a la aprobación de los distintos órganos municipales de las materias relativas a su ámbito competencial.

-Ejercer las atribuciones delegadas por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local, adoptando sus resoluciones la forma de decreto.

-Efectuar instrucciones técnicas y fijar directrices a los órganos directivos o, en su caso, a los máximos responsables técnicos de los servicios y unidades administrativas, respecto de las materias relativas a su ámbito competencial.

-Las que le sean encomendadas por el Delegado del Área de Gobierno, el Alcalde o el Coordinador General del Ayuntamiento.

-Coordinación del Órgano Directivo de Asesoría Jurídica, al corresponderle el ámbito competencial de las materias transversales de la organización y gestión municipal.

Así las cosas, la suspensión cautelar del único puesto de apoyo administrativo con el que cuenta la Dirección General, afecta muy negativamente a su buen funcionamiento, limitando su eficiencia y eficacia, provocando indefectiblemente:

1. Una ralentización de la gestión municipal, teniendo en cuenta la transversalidad de los Servicios municipales que dirige. Todo ello incompatible con los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las administraciones públicas.

2. Una sobrecarga funcional de la Dirección General, que al no contar con ningún puesto de apoyo administrativo tendría que asumir toda la carga de trabajo administrativa y de organización, limitando con ello la efectividad de las funciones directivas que tiene asignada, antes detalladas, de un Área de Gobierno tan extensa y voluminosa como es el Área de Gobierno de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico.

3. Un grave perjuicio para el municipio y la ciudadanía, al retrasarse la gestión de los servicios municipales que dirige la referida Dirección General.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

DECRETO
Número: 2026-5254 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF93QME5MXZ7RK9KH6SQRNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



Primero. Atribuir temporalmente a **Doña. María del Carmen Sánchez Alcalá** , funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones de responsable del apoyo administrativo y de gestión al Órgano Directivo Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico y en concreto las siguientes:

- Colaborar con el Órgano Directivo en sus necesidades de gestión interna y externa.
- Canal de comunicación del Órgano Directivo con el resto de empleados municipales.
- Seguimiento de la gestión de firmas.
- Gestión de trámites de ejecución presupuestaria.
- Cualquier tarea de asistencia y colaboración en la gestión o administración que le sea encomendada por el Órgano Directivo.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a Doña María del Carmen Sánchez Alcalá se encuentra justificada entre otros motivos por los siguientes:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el puesto de Secretario/a de Órgano Directivo está determinado en la RPT vigente como un puesto de Libre Designación por la naturaleza de las funciones asignadas al citado puesto, detalladas en mi informe de 15 de agosto, en aplicación de la normativa en vigor y de la doctrina jurisprudencial. Funciones que acreditan la naturaleza de puesto de máxima confianza profesional y personal del Órgano Directivo, requiriéndose una específica aptitud y cualificación tanto profesional como personal para la correcta asunción de las funciones asignadas.

Entre tanto se llevase a cabo la oportuna convocatoria de Libre Designación, se tramitó un procedimiento de nombramiento provisional y temporal por comisión de servicio a la funcionaria Doña María del Carmen Sánchez Alcalá, por considerar que su experiencia, cualificación y aptitud le hacían idónea para asumir el referido puesto de forma provisional y temporal.

Por ello, la atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a Dña. María del Carmen Sánchez Alcalá. se encuentra justificada tanto por su acreditada idoneidad y capacidad profesional como, especialmente, por su experiencia durante años en la gestión municipal, especialmente en el Servicio de Función Pública, uno de los Servicios con gran peso y transversalidad dentro de la Dirección General; conociendo, por tanto, toda la tramitación de los procedimientos administrativos, la gestión de los Servicios Municipales, la nueva organización de la estructura municipal y, por tanto, las necesidades de apoyo administrativo que requiere el volumen y naturaleza de las funciones atribuidas a la Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, que se detallan en mi informe de 15 de los corrientes.

DECRETO
Número: 2026-5254
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF930ME5MXZ7R9K9KH6SQRNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9



A ello se añade una circunstancia especialmente relevante, que Dña. Carmen Sánchez Alcalá venía desempeñando precisamente el citado puesto mediante comisión de servicios, por lo que posee un conocimiento directo y actualizado de las funciones, procedimientos, dinámicas de trabajo y necesidades organizativas inherentes al puesto, habiendo desarrollado estas funciones durante este periodo de forma totalmente satisfactoria, lo que implica la confianza que ha de presidir en un puesto de Libre Designación.

Estas circunstancias, permite apreciar no solo su experiencia y cualificación profesional, sino también su conocimiento específico de las funciones cuya atribución temporal se propone, así como de la estructura, organización y funcionamiento de la citada Dirección General y del propio Ayuntamiento.

Todo lo anterior implica la confianza en que realizará un buen desempeño de las funciones que se requiere ineludiblemente atribuir, al poner en relación su experiencia y conocimientos de la gestión municipal y la confianza en su buen desarrollo.

En consecuencia, la propuesta responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, la empleada pública propuesta especialmente adecuada para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas al puesto de Secretario/a del Órgano Directivo de esta Dirección General.

Además de lo anterior, la citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo C Subgrupo C1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Secretario/a de órgano Directivo que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo C, Subgrupo C1.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

DECRETO
Número: 2026-5254
Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF930ME5MXZ7R9K9KH6SORNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-5254 Fecha: 25/08/2026

Cód. Validación: 7YF93QME5MXZ7RK9KH6SORNRX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

